

Resolución Administrativa N° 294 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

08 JUN 2023

Ayacucho,.....

VISTO: La solicitud de la servidora **LILIANA NANCY ORIUNDO CURI**, sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares; y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento contenido en la referencia, de fecha **31 de mayo del 2023**, la señora **LILIANA NANCY ORIUNDO CURI**, en la condición de trabajadora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), en el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, solicita licencia sin goce de haber por asuntos particulares, por **30 días del 01 de junio al 30 de junio – 2023**.

Que, la solicitante en la condición de trabajadora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), en el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, solicita licencia sin goce de haber por asuntos particulares. Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente:

"Artículo 6 – Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

Que, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin



Resolución Administrativa N° 294 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

08 JUN 2023

Ayacucho,.....

goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, lo solicitado por los administrados se ampara en lo establecido en el inciso "b" del artículo 110° y los artículos 115° y 117° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 1.2.7 del manual normativo de personal N° 003-93-DNP, que norma la concesión de licencia sin goce de remuneraciones;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, con eficacia anticipada Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, por el periodo de un (01) mes, desde el 01 de junio del 2023 hasta el 30 de junio del 2023, a la servidora LILIANA NANCY ORIUNDO CURI, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), con el cargo de Técnico Administrativo de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Administrativa N° 294 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

08 JUN 2023

Ayacucho,.....

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
Lic. Elvis Gonzales Haqqehua
JEFE DE PERSONAL

c.c.
Lic. EGH/J. UP
JGL/R.SELECCION